

SECRETARIA: Señor Juez, informo a usted que se encuentra pendiente decidir sobre la admisibilidad del recurso de apelación presentado por la señora EVA CUELLAR CARABALLO, dentro del proceso Ejecutivo radicado N°70001400300120190038201, contra la sentencia proferida por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO, en audiencia celebrada el 25 de enero de 2022; No obstante se hace saber que luego de revisar las actuaciones remitidas por el Juzgado de origen en medio digital, así como las cargadas en tyba, se logra establecer que el precitado despacho no remitió el audio y video que contiene el desarrollo de la respectiva audiencia. Para lo que estime pertinente.

Sincelejo, Agosto 9 de 2022.

LESBIA ELENA PALLARES RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, nueve de agosto de dos mil veintidós
Rad. N° 70001400300120190038201

Vista la nota secretarial que antecede, se ordenará la devolución de la presente actuación al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO-SUCRE, por no haberse enviado la grabación de la audiencia en la cual se dictó sentencia el 25 de enero de 2022, lo que impide analizar la admisibilidad del recurso de apelación interpuesto, en los términos de los artículos 12 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 327 del C.G.P.

En consecuencia, el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo, Sucre,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO-SUCRE la presente actuación, para que sea remitida junto con la grabación de la audiencia en la cual se dictó sentencia el 25 de enero de 2022.

SEGUNDO: Recibido lo anterior, vuélvase al despacho para decidir sobre la admisión del recurso en los términos de los artículos 12 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 327 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ

Proyectó: R.